

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040014	AUTOS CONTRA MAYORDOMOS DE POSITOS LOCALES

FECHA: 1751

LEGAJO: 15

EXPEDIENTE: 33



Para despachos de oficio quatro

Ayna

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y VNO.**

Juan Luis Guerrero, y Valencia Corti, Capitan,  
a guerra, y Supp<sup>te</sup> de Rentas R<sup>as</sup> de esta Ciu<sup>d</sup> de Alcaraz su par-  
tido, y thesorera por su Altaz<sup>ca</sup>

Por quanto la Just<sup>ca</sup>, de la V<sup>a</sup> de Ayna, una vez se es-  
te partido no cumple con Vm<sup>ra</sup> el testimonio del  
Estado de su posesio<sup>n</sup> expresando la cantidad de om-  
nos, y mas en q<sup>e</sup> consiste su Capital, y tambien  
lo q<sup>e</sup> aya existente, y q<sup>e</sup> pare en deudores segun, y  
como le esta prebenido por despachos q<sup>e</sup> se han  
librado en V<sup>id</sup> de Cauas brodenes del Ex<sup>mo</sup> de  
Marques del Campo del Villar q<sup>e</sup> el ultimo se li-  
bro en Vey<sup>te</sup>, y dos de Junio proximo pasado des-  
te año, y le fue echo notorio ala Just<sup>ca</sup>, de dha V<sup>a</sup>,  
en el dia primero de Agosto, continuando en su moro-  
sidad sin embargo de la multa de cinquenta ducados  
q<sup>e</sup> le fue impuesta, siendo como es esta dimision  
tanto perjuicio y embarazo para la execucion de la ór-  
denes Superiores puestas a mi cargo para su Vm<sup>ra</sup>,  
mando ala Vm<sup>ra</sup> Just<sup>ca</sup>, de la V<sup>a</sup> de Ayna q<sup>e</sup> dem-  
tuo a segundo dia siguientes a el de la notoriedad

En este despacho temian presentado En esta Capa  
y en mi Audiencia, el referido testimonio con to  
las formalidades prevenidas en la orden q' se  
Comunicada para este efecto, y pasado dho termi  
sin haberlo cumplido se declarara adha. Tué, p,  
incursa, en la referida multa aplicada para mas  
mento del Capital del pueblo de la referida V. en  
de las facultades q' me estan concedidas por el Ex. S.  
Marques del Villar, y asi mismo mando a los Al  
des de la referida V. se presenten a mi disposicion  
en esta Cid para proceder contra ellos por la culpa  
q' resulta de no cumplir con la orden del refer  
do testimonio y con apareamiento q' se da de que  
adu. Ex. S. p. q' tome la providencia con res. p. por qu  
to asi conviene al Real Servicio y al Conductor, a  
este despacho se pagaran doce rs. de datario por ca  
ordia de los q' se ocupare en esta Estada, y buelta  
esta Cid, y mas los dias procesales q' van entada  
dado en Alcaraz en diez, y seis de Mayo de mill  
tez unq' y un año. Por do de su S.  
D. Juan Luis Guerrero

68 m

Valencia  
Juan Antonio  
de Sierra  
don de

En el lugar de Uchu de su dia, de la villa de Ania a

En noventa y nueve Dia del mes de Agosto de mill y ochocientos  
cinco y noventa y uno en el S. D. Melchor Garcia Ortega  
Caldes de Arriba Pueblo de su Mage. Represento el  
Deseo de su Mage. del S. Correg. de la Ciudad de Alcaraz  
Cave de su Mage. q' visto dho. Reg. de su Mage. cumpla  
y cumpliendo el regim. de Caudal de los Rios, y en esta  
de, dentro de segundo dia, q' firmo para su  
sentencia a dho S. Correg. que la Dilacion ha ya aca  
procede de su Mage. de su Mage. de su Mage. Ca  
pital de su Mage. para el efecto de concluir los Cuentas por  
su Mage. con el tiempo que correspondia de su Mage.  
may Garcia Ortega como de la parte que existe en  
dha Villa; lo que se executo la actual semana como  
se ha a su Mage. ya de su Mage. y con  
cluido dentro del pre finido término, notiendo co  
monstrara la Mage. de su Mage. si lo que se ha para forma  
lozar con toda claridad y a su Mage. el citado regim.  
seguia a su Mage. a dho S. Correg. tenia a su Mage. dha  
de su Mage. al menos por un dia o dos mas de dho  
término, que amago a su Mage. y igualmente su  
conductor, 30 de Agosto de su Mage. y su Mage. de su Mage. =

Melchor G.  
Ortega

Romero  
En P. de su Mage.  
Lago



Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y VNO.**



Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y VNO.**

*Covillas*

*Juan Luis Guerrero y Valenzia Correo, Capitan  
de guerra y Supp de Minas de esta Ciudad de  
Alcaraz Superado y Thesoreria por Silla*

*Por quanto la Justicia de la Villa de Covilla*

*una de las de esta partido no cumple con  
su oficio el testimonio del estado de supposito*

*de presando la Canidad de personas y otras*

*en q. Consiste su Capital y tambien lo que  
de la existencia, y que pare en Deudores segun*

*y como le esta prebendo p. despachos que*

*se han librado en N. de Caras ordenes del*

*Com. de Marg. del Campo de las Villas que*

*el ultimo se libro en veinte y dos de Junio*

*proximo pasado de este año y le fue echo no*

*\_\_\_\_\_*

...orio á la Justicia de dha Villa en el día  
de este presente mes con unuan do en su  
amorosidad sin embargo de la multa de  
Cinq<sup>ta</sup> Ducados q<sup>e</sup> le fue impuesta siendo  
como es, esta omision quanto perjudicó  
y embarazo para la ejecución de las ordenes  
superiores puestas á mi cargo para su re-  
medio; mando á la Merida Justicia de la  
Villa de Coahuila que denase á diez<sup>do</sup> día  
sig<sup>tes</sup> del presente despacho que  
gan presentados en esta Capital y en mi  
Audiencia el referido resam<sup>o</sup> con todas  
las formalidades prebidas en la orden  
que le fue comunicada para este efecto;  
y pasado dho termino sin averlo cumpli-  
do le declarara á dha Justicia q<sup>e</sup> y  
en la Merida multa aplicada para mas  
aumentar del Capital del Pozo de la

Merida Villa en virtud de las facultades q<sup>e</sup>  
me estan concedidas por el Ex<sup>mo</sup> Sr. Marq<sup>u</sup>  
del Villar y asimismo mando, á los Alcaldes  
de la referida Villa representen á mi disposicion  
en esta Ciudad, para proceder con razón  
por la culpa que resulta de no cumplir con  
la remesa del referido resam<sup>o</sup> y con  
aperturim<sup>to</sup> se que dare quenta á su Coz<sup>a</sup>  
para q<sup>e</sup> como la pro<sup>a</sup> correspond<sup>te</sup> q<sup>e</sup> quanto á  
si conviene al real servicio; y al conductor  
de este despacho le pagaran doce rs de salario  
p<sup>r</sup> cada un dia de los q<sup>e</sup> le ocupare, en ida  
y vuelta á esta Ciudad, y mas los otros pro-  
cesales que irán levantados; todo en Alcalaa  
en diez y seis rs<sup>to</sup> de mill<sup>tos</sup> de cenquenta  
por m<sup>o</sup> de su S<sup>er</sup>

68<sup>m</sup> y en años =  
D. Juan Luis Guerraero  
Valencia

Don Antonio  
de Guerao  
Año de 178 m =



Qua Deberiamus En el subeudo de que...  
las ordenes de...  
que no firmen En sus lugar firmo Una Señal de Cruz  
que certifica y firma

Handwritten scribbles and a cross symbol.

Handwritten signature: Juan Suero

Handwritten signature: Juan Suero

Handwritten word: Auto

En la Ciudad de Alcaraz En primer dia de mes de Sep.  
mill setecientos... y años El Sr. D. Juan Suero  
Guerrero y Valencia Corregidor Capitan a guerra y  
Sup. de Nra. M. de la Real Audiencia de Valencia  
por S. M. con nota de la Real Cedula dada por la J. de Alca.  
de Cortillas una de las de este partido y devolviera a el  
Despacho, que por Su S. se libro en diez y seis de Ajo.  
por lo pasado sobre y enrazon de que presenta en  
el testim. que antes le estaba pedido En que cons-  
tase el caudal En que consiste elposito de Alca.  
tanto en especie de granos como en la cantidad de dinero en  
consistencia en las paneras y arcas delposito como  
mo lo que para se en deudores, esto para proceder a su  
total reintegracion de lo de las xegras prevenidas  
por las ordenes Superiores con que Su S. se alla



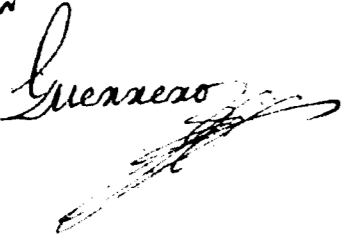
para del pacho de oficio quatro mis.  
SELLO QUINTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y UNO

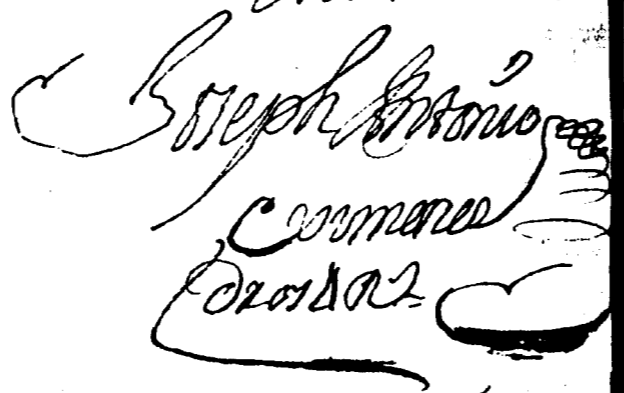
El Sr. S. Marq. del Campo El V. Intendente Pral  
para la conservacion de los Encomendados el Reino y  
quanto aha Juvo se niega a cumplir con lo que es el  
su obligacion poniendo por excusa de que el Corregidor  
Jaen Enviende en esta neoprio, cuya causal no es  
S. M. ni por ella sedene a tener, y por que su S.  
tiene Comunicado lo Correspondiente adho S. Correg.  
El Jaen sobre quedax a el cargo de este Juzgado el  
Conozimiento de este negocio Conforme a lo que se  
dize en las Re. ordenes, por tanto Declarando como  
Declara su S. por Incursos En la multa de quinien-  
ta Ducados que le fue y puesta adha Juvo aplicados  
para mas aumento del capital delposito por su ino-  
bediencia, para que tenga cumplido efecto el contenido  
en las Re. ordenes, mando que la expresada J. de  
Alca. de Cortillas xemita a este Juzgado el testim.  
que se le aya pedido segun y en la forma que queda  
expresado, cumplendolo dentro del segundo dia y que  
dentro de otros quinze dias tenga reintegrado  
y reducido a la Caxa de Alca. todo el importe

El caudal Elposito Enpleando El dinero, del precio, y  
 lo que con mas equidad y conveniencia ten  
 El precio El trigo, y que de ello xremita tamvien te  
 timonio denaro Elho termino Conuandose desde  
 El dia de la notaxiedad y que lo Cumplan Kaso de la pen  
 El Lien Ducados que nueuamente se les propone  
 Con la misma aplicacion que la anterior, y con a  
 zium. E que para xa Judicenzia aprobezer En los  
 apremios mas Tiourosos, ya exsacion cobxancia  
 y Enxrega Elas multas de las yncorpxa  
 Das En el caudal Elposito, y pax este En auto au  
 lo proxeio y firmo, como tamvien dio, Comicion  
 a la persona que debe este auto y que con el Regu  
 xaxaxa que sobre los salarios y costas paxese a  
 En la forma Declarada por el Despacho que esta

68

por casera =

  
 Guenxero

Enm...  
  
 Com...  
 Cor...

...  
 ...  
 ...







Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y VNO.



Para despachos de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y VNO.

Bonillo-

D.<sup>no</sup> Juan Luis Guerrero y Valencía Comar<sup>ca</sup> Capitan  
de Guerra y Supp.<sup>ta</sup> de Rentas en<sup>ta</sup> desta Ciud<sup>ad</sup>, de Alcazar su Par  
tido y Tesoreria por su Mag<sup>o</sup>

Por quanto la Juss. de la V.<sup>a</sup> el Bonillo una de las de  
este Partido no cumple con remitir el rescom. de es  
tado de su Posito expresando, la Cantidad de ganos,  
y más en que consista su Capital y también lo que era  
Existencia y que pare en Deudores segun y como la es  
ta prebenido por Despacho que se han librado en  
Vid. de Cartas hordenes del Ex.<sup>mo</sup> señor Marques de  
Campo de Villar que el ultimo se libro en veintey  
dos de Junio proximo pasado deste año y se fue echo  
notorio a la Juss. de la V.<sup>a</sup> en el día veintea de Ju  
lio con tinuando en su Morosidad sin embargo  
de la multa de quinientos Ducados que le fue impu  
esta, siendo como es esta omision de tanto perjuicio  
y emparazo para la seguridad de las hordenes supe  
riores puestas a mi cargo para su remedio mando,  
a la R. Audiencia Juss. de la V.<sup>a</sup> el Bonillo que dentro  
de diez dias siguientes al de la notoriedad deste Despa









Para despachos de offeio quatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.**



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.**

Sabráis que Magna es<sup>ta</sup> f<sup>u</sup>el de Jhon del ayun-  
tam<sup>to</sup> de es<sup>ta</sup> d<sup>ca</sup> de ent<sup>ra</sup>verde que lo ex<sup>er</sup>o por  
nombram<sup>to</sup> de los ss<sup>os</sup> Jura y desam<sup>to</sup> de esta, testif<sup>ic</sup>  
a los ss<sup>os</sup> J<sup>u</sup>es que se presento como el Caudal  
del Porro Real de esta Villa se reduce a quatro  
Cinquenta J<sup>u</sup>es. J<sup>u</sup>es 1<sup>o</sup> y sus quantos de trigo para  
lo que ay existente en mis que se estan conpleam<sup>to</sup>  
do en grano en la misma forma que prebe  
nen las J<sup>u</sup>es <sup>+ quatro mil</sup> J<sup>u</sup>es ochenta y dos  
nueve m<sup>rs</sup> = mas Consta aberse cobra  
do de los pocos deudor<sup>es</sup> que an encajado sus re-  
tas C<sup>on</sup>tra nueve J<sup>u</sup>es y media de trigo, Cinco J<sup>u</sup>es  
de 1<sup>o</sup> y quatro y media de cebada, que alpre-  
s<sup>en</sup>te de sus J<sup>u</sup>as regulado importa nueve m<sup>rs</sup> segun  
da y nueve m<sup>rs</sup> y tres J<sup>u</sup>es m<sup>rs</sup> de vellon, J<sup>u</sup>es  
las dos Lazudas existentes, Sumon C<sup>on</sup>tra mil J<sup>u</sup>es  
de trigo y cinquenta m<sup>rs</sup> y dos m<sup>rs</sup> = que desuados de  
dos mil J<sup>u</sup>es. tres y ocho m<sup>rs</sup> y quatro m<sup>rs</sup> que  
a razon de la tasa, lo valen, las yachas que  
son C<sup>on</sup>tra J<sup>u</sup>es. J<sup>u</sup>es 2<sup>o</sup> y sus quantos de trigo  
de su Capital, se reconore abea en los vez<sup>os</sup>  
deudor<sup>es</sup> J<sup>u</sup>es mil nueve m<sup>rs</sup> sesenta y ocho m<sup>rs</sup> y dos  
m<sup>rs</sup>. y no se expresan los deudor<sup>es</sup> por no aberse  
allado al presente el Hom<sup>br</sup> del C<sup>on</sup>trato p<sup>ro</sup>hibido  
en quien paxen los papeles de obligacion de los  
ya C<sup>on</sup>trato deudor<sup>es</sup>, segun y como todo consta

en el libro de cuentas del expresado Posito y en  
trados de su Caudal, a que en lo referido me refiero  
y para que de ello Comite doy la presente que  
de mandado de los señores de ayuntamiento de Villavieja  
a 20 de Agosto de mill setecientos cinquenta  
y ocho años = Enre Ponglons = quadrante de  
cientos ochenta y dos y nueve meses = Vale =

*Gabriel José Machuca*

Costa = Villa Cui a Plaza Encantada  
ano dia 1<sup>o</sup> de Mayo de mill setecientos  
y cinquenta y ocho años = Enre Ponglons =  
Quintero y Sainza Encantada Capitán  
de Guerra y Sup. y rentas de esta  
Aho Cui = Enre Ponglons =  
Enre Ponglons = Enre Ponglons =  
para la Cui a Plaza Encantada del Posito  
que se tiene en diez y seis de Agosto presente mes  
y en razón de que remite a esta Capital testimo  
nio en que conozase el Capital de caudal de  
Posito para toda con expresión de Consistencia  
en el año de mil setecientos y también de que



Para despachos de oficio quatroms.

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MXXL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y VNO.**

rase En deudores y por que no cumplen con lo  
referido como remite a esta de testimonio oral  
an remite que es el que a nace de por tanto  
En conformidad de las Reales ordenes, mando a don  
Jus. D. Valde cumplir con remite de testimonio  
como le es de prevención dentro de segundos dias  
y pasado sin que lo hecho se despachara Enre Ponglons  
y a prozeder En el reconocimiento de remite  
y demas partes por donde se justifique el importe  
del Capital deposito y supaxadere ya Enre Ponglons  
cobrar la multa Enre Ponglons, y asi mismo  
y raso de otra multa de cinquenta Ducados  
se previene y manda a la Jus. y Cos. de la Real Audiencia  
y rida y que dentro de treinta dias tengan Remite  
tegado todo el caudal del referido posito Enre Ponglons  
Cumaras y ricas de que a n de remite testimonio  
a n tiempo arreglándose para las compras  
de rano de prevención por la Real orden y  
Enre Ponglons que Enre Ponglons Enre Ponglons



2  
Dado en este año y fue echo notorio ala  
Justicia de esta Villa en el dia Primero de Agosto  
con unuando en su morada sin embargo  
de la multa de Cinq. Ducados q. le fue im-  
puesta sendo como es esta omision de un  
perjuicio y enbrazo para la Execu<sup>on</sup> de  
ordenes superiores puestas a un cargo, por  
su Mero, mando, ala Mexida Just<sup>a</sup> de  
esta Villa de las Penas de 3<sup>os</sup> de denuo  
seg<sup>o</sup> dia seg<sup>o</sup> ael de la notoriedad. desde el  
pacho uengan presentados en esta Capital  
y en mi Audiencia el Mexido de esta villa  
con todas las formalidades prebidas en  
la orden que les fue comunicada para esta  
efecto y pasado dho termino sin averlo  
Cumplido se declara a dho Just<sup>a</sup> por  
incurso en la Mexida multa aplicada  
para mas aumento del Capital de esta

Posio de la Mexida V<sup>o</sup> en V<sup>o</sup> de las facultades q. me eran concedidas por el Sr. D. Marg<sup>s</sup> de Villan y asimismo mando a los Alcaldes de la Mexida V<sup>o</sup> se presenten a mi Disposicion en esta Ciudad para proceder con una ello por la culpa q. se ha de no cumplir con la Rreza del Mexido de esta villa, y con aperturam<sup>to</sup> seg<sup>o</sup> dare quencia a mi Ex<sup>o</sup> para q. como la parte correspondiente a mi Conbiene ael Mal Luxurio y ael Conducir desde despacho se pagaran doce rs de salario por cada un dia de lo q. se ocupare en esta causa y bulas de esta Cui y mas lo otro por el Sr. q. van servados; Dado en Alcazar on oroz y fue sellado seg<sup>o</sup> permit<sup>to</sup> Sever. Long<sup>ta</sup> Por m<sup>o</sup> de su<sup>o</sup>

68m  
En año  
D. Juan Luis Guerrero  
Valencia

Juan Antonio  
de Rivera  
Don 478m





Veinte maravedis.

DEL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y VNO.

En la villa de las Penas de S. Pedro a veinte y siete  
de Agosto de mill setecientos y cinquenta y un años  
Yo el Sr. Don Feliciano Moreno Escriuano Alcaide  
hordim de ella por el estado noble sepa  
pouner a dor el despacho antecedente, y como por  
su merced dho se guarde, y cumpla como en el se con  
tiene, y lo firmo

Don Feliciano Moreno

Escriuano

Don Cosme Rodríguez

Lapaz